

**REGLAMENTO (CE) Nº 1525/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 26 de agosto de 2002**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1899/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen establecido en el marco de los Acuerdos europeos con los países de Europa Central y Oriental por los Reglamentos (CE) nº 1727/2000, (CE) nº 2290/2000, (CE) nº 2433/2000, (CE) nº 2434/2000, (CE) nº 2435/2000 y (CE) nº 2851/2000 del Consejo, en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2699/93 y (CE) nº 1559/94**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1408/2002 del Consejo, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, se ajustan determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Hungría <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1899/97 de la Comisión <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1043/2001 <sup>(3)</sup>, establece las disposiciones de aplicación, en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, del régimen previsto por los Acuerdos europeos.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1408/2002 prevé la gestión directa a la entrada en el territorio de la Unión Europea de los contingentes con derechos de aduana reducidos para determinados productos de los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos originarios de Hungría.
- (3) Por consiguiente, procede poner fin a la gestión por certificados previos de estos contingentes.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1899/97 se modificará como sigue:

- 1) El primer párrafo del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:  
«Toda importación en la Comunidad efectuada en el marco de los regímenes establecidos por los Reglamentos (CE) nº 2290/2000, (CE) nº 2433/2000, (CE) nº 2434/2000, (CE) nº 2435/2000 y (CE) nº 2851/2000 de los productos que figuran en el anexo I del presente Reglamento estará sujeta a la presentación de un certificado de importación.».
- 2) La parte A del anexo I se suprimirá.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 205 de 2.8.2002, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 267 de 30.9.1997, p. 67.

<sup>(3)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 24.